

Manizales, 03 de mayo de 2023

**Honorable Juez:
JUZGADOS - Reparto
E.S.M.**

REF: ACCIÓN TUTELA

ACCIONANTE:

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7

DERECHOS VULNERADOS:

Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (ARTÍCULO 3 y 4.) Concepto del derecho: El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Yo RICARDO ANDRES HENAO PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, aspirante al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, secretaría de educación de MANIZALES - CALDAS en el cargo de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

Domiciliado en la dirección: calle 51G # 16B-95, edificio Pamir apto 103 barrio la Argentina, en la ciudad de Manizales – Caldas, obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Libre NIT:860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7.

ACCIÓN DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86º. Que estipula lo siguiente:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en

todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

JURISPRUDENCIA

[https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_accion_de_tutela_e_no_05001-23-33-000-2014-01791-01\(ac\)_de_2015.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_accion_de_tutela_e_no_05001-23-33-000-2014-01791-01(ac)_de_2015.aspx#/)

Consejo de Estado, Acción de Tutela E. No. 05001-23-33...

Radicación número: 05001-23-33-000-2014-01791-01(AC)

Actor: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ

Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Decide la Sala la impugnación presentada por el Asesor Jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil contra la sentencia dictada el 28 de octubre de 2014 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión, que tuteló los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso del señor Francisco Javier Ramírez y como consecuencia, ordenó a la CNSC y a la Universidad de La Sabana incluir al actor en la lista de admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos en la Convocatoria de Docentes y Directivos Docentes No. 180 de 2012 en el municipio de Medellín.

I. ANTECEDENTES

HECHOS

La convocatoria se define con el acuerdo número 135 28 de marzo del 2022 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 20212000021676 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2021”

1. Para ello, cuidadosamente revisé en detalle las funciones, estudios, experiencia laboral requerida, ante lo anterior realicé el pago del PIN y procedía realizar mi proceso de inscripción.
2. La inscripción se realizó el martes 7 de junio de 2022 donde se cargó la documentación requerida en el aplicativo SIMO.
3. El lugar elegido por mi persona para la realización de pruebas fue la Ciudad de Manizales – Caldas.
4. El día 16 de septiembre de 2022 Se realiza la CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes con el respectivo mensaje:

(Cordial saludo respetado (a) aspirante De conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a las PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: RICARDO ANDRES HENAO PEREZ

No OPEC: 183545

Documento: 1058818442

Ciudad: M A N I Z A L E S

Departamento: CALDAS

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUTO TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15

5. El día 25 de septiembre de 2022 Presente la totalidad de las pruebas en el lugar y aula citada, por parte de la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
6. El día 27 de octubre se informa acerca de la publicación de resultados de La CNSC (les informa a los aspirantes que ya se encuentra publicado aviso informativo, donde encontrará la fecha de publicación de los resultados preliminares de las de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas. Así las cosas, lo invitamos arevisar los avisos informativos publicados en la página de esta CNSC, Link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos>) la cual se realizará el día 4 de noviembre de 2022.
7. El día 4 de noviembre de 2022 se revisa la plataforma para mirar el puntaje obtenido en las pruebas de competencias básicas y competencias psicotécnicas los cuales arrojaron los

siguientes resultados:

- ✓ Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula:
RURAL: 63.53
- ✓ Prueba Psicotécnica - Docentes de aula: 81.81

Estos resultados me permitieron seguir en concurso.

8. Bajo estos resultados, la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA CNSC teniendo en cuenta la normatividad vigente me indican a través de la plataforma SIMO, que **SI** continúo en concurso.
9. En la revisión de requisitos mínimos se habilitó el aplicativo SIMO para cargar y actualizar documentación. El martes 21 de marzo de 2023 generé la constancia de inscripción.
10. El 29 de marzo de 2023 salieron los resultados de la verificación de requisitos mínimos, donde mi estado era NO ADMITIDO por no cumplir con requisito mínimo de experiencia y que por lo tanto no continuaba en proceso de selección, además en los detalles de resultados mi título aparecía como NO VÁLIDO.
11. El 5 de Abril realicé la reclamación exponiendo que mi inscripción fue para docente de aula y que por lo tanto no requería experiencia, solo el título; y que según los acuerdos de la convocatoria en la resolución 3842 de 18 de marzo 2022 capítulo 3 ítem 3.2 se establece que es la dirección de calidad del viceministro de educación preescolar, básica y media la unidad administrativa que tiene competencia para conceptuar sobre un título de licenciatura o de profesional no licenciado que no se haya enunciado taxativamente en el manual de funciones, requisitos y competencias. Esto dado que en el manual de Funciones mi título se acercaba a **Licenciado en Lenguas Modernas español** o a **profesional en lenguas modernas** y quería hacer valer el capítulo 3 ítem 3.2 del Manual de Funciones.
12. La respuesta de la CNSC fue que cambiaban mi estado a "el aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación, por lo tanto, no continúa en proceso de selección" y por lo tanto mi estado seguía en NO ADMITIDO.
13. En la respuesta también se menciona que "el reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área del conocimiento, pero no corresponde específicamente a las disciplinas académicas que solicita la [...] OPEC para el cual aplicó"
14. Que, el documento del "Consejo Nacional de Acreditación República de Colombia Lineamientos y aspectos por evaluar para la acreditación en alta calidad de programas académicos" Aprobados por el CESU en la sesión del 23 de marzo de 2021. (https://www.cna.gov.co/1779/articles-404750_norma.pdf) es un conjunto de directrices y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) para evaluar la calidad de los programas académicos ofrecidos por las instituciones de educación superior en Colombia. En este documento se define:
[...] 5. LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS
La educación superior y en particular los programas académicos de formación se encuentran definidos por la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, y en ellas se establece que la educación superior se imparte en dos niveles académicos, pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Técnico profesional
- Tecnológico
- Profesional universitario

Para los propósitos de estos lineamientos para la acreditación en alta calidad de programas académicos, hacen parte de los programas de pregrado **[13]** los siguientes niveles de formación:

- a. Técnico profesional
- b. Tecnológico
- c. Profesional Universitario [...]

Y explica que: **[13] Las licenciaturas, para todos los efectos, se consideran programas de pregrado del nivel profesional universitario.**

15. Que, el Concepto 134521 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública Radicado No.: 20216000134521 Fecha: 19/04/2021 02:59:29 p.m. Menciona que: [...] De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado [...]

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.
- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.
- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

Tanto licenciados como los profesionales son considerados títulos de educación superior y que a Ley 30 de 1992 no establece pautas de diferencia entre ellos.

16. En el ejercicio de hacer valer mi título de Licenciado en lenguas modernas me di a la tarea de averiguar qué decía la Universidad de Caldas de donde soy egresado y elevar mi consulta directamente al Ministerio de Educación el área de calidad para conceptuar mi título tal cual lo dice el capítulo 3 ítem 3.2 de la Resolución 3842.
17. La universidad de Caldas afirma que "Que el programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de Caldas cuenta con registro calificado vigente otorgado por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 002589 del 21 de febrero de 2023.
18. Que dicho programa cuenta además con acreditación de alta calidad vigente, otorgada mediante Resolución 10726 del 25 de mayo de 2017, por 6 años; y que actualmente el mismo se encuentra en proceso de renovación de dicha acreditación ante el Ministerio de Educación Nacional.
19. "Que, dentro de la documentación radicada ante el Ministerio de Educación Nacional durante el último proceso de renovación de registro calificado, quedó registrado como parte integral del Proyecto Educativo del Programa, así como del perfil ocupacional de los egresados del mismo, el siguiente texto:

[...] El programa centra su trabajo en garantizar a sus estudiantes las condiciones reales, necesarias y suficientes para que adquieran los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en el ejercicio de la profesión docente como hablantes y profesores del inglés, del francés, del español y de la literatura. En estos términos, la pertinencia de este programa académico se evidencia en el hecho de que busca formar profesionales capaces de cubrir las necesidades de aprendizaje en la Educación Básica, Media y Superior en el país [...]

[Subrayas y negrillas fuera de texto]

Que el campo de estudio del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de Caldas no sólo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), considerada además dentro del Marco Común Europeo de Referencia – MCER" Y la subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa afirma"

También es importante mencionar que el plan de estudio de la Licenciatura en Lenguas Modernas de la universidad de Caldas cuenta con 5 líneas que son: inglés, francés, lingüística, literatura y pedagogía. Por lo tanto, esta información permite demostrar que tengo derecho a continuar en el concurso docente; además mi experiencia y mi formación de posgrado (Magíster en literatura) se ha centrado en la enseñanza de la lengua castellana, tanto en lingüística como en literatura.

20. Que, la respuesta a la solicitud con radicación No. 2023-ER-247450 presentada a la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa para elevar mi consulta directamente al Ministerio de Educación el área de calidad para conceptuar mi título tal cual lo dice el capítulo 3 ítem 3.2 de la Resolución 3842. Responde con el siguiente texto:

[...] en ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el título de Licenciado en Lenguas Modernas están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana [...]

21. Que dentro de los requisitos está la experiencia laboral la cual está acreditada por Institución educativa INEM Baldomero Sanín Cano, en la cual consta que estoy ejerciendo como docente provisional en vacante definitiva desde el año 2018 el área de Lengua Castellana con una asignación actual de Lengua Castellana (20 horas), Ética y Valores (1 hora) y Religión (1 hora)
22. Que en concursos anteriores los docentes que aplicaron a Lengua Castellana y cuyo título era en Licenciatura en Lenguas Modernas fueron admitidos en la Verificación de Requisitos Mínimos y que hoy ellos ejercen.

Considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el derecho al trabajo con

condiciones dignas y justas el derecho a la libertad de cátedra, a la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos consagrados en los artículos 13, 25, 26, 27 y 29 de la Constitución Política de Colombia, al antecedente jurídico y al principio constitucional de la confianza legítima, pues debieron hacer una interpretación amplia a la hora de corroborar el perfil del título de quien lo acredita, en aras de garantizar los principios orientadores del proceso y los derechos fundamentales. Por lo tanto, la Universidad Libre y La CNSC tienen el deber de hacer una hermenéutica del título por los contenidos y el perfil que éste le confiere a quien lo ostenta y las respectivas equivalencias entre un Licenciado en Lenguas Modernas cuya formación aborda la pedagogía y un profesional en Lenguas Modernas, mas no por el nombre del mismo, no necesariamente haciendo una interpretación restrictiva, para el caso concreto, poniendo en entredicho mi idoneidad para ejercer mi profesión.

PETICIONES

1. Se protejan mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (ARTÍCULO 3 y 4.) Concepto del derecho: El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso.

2. Que, en tal virtud, se ordene a UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7:
 - ✓ Con base en los hechos narrados, solicito que se amparen los derechos fundamentales, y se ordene a las autoridades accionadas me dé plena validez al título de licenciado en Lenguas modernas, otorgado por la Universidad de Caldas afín al cargo de docente de aula Lengua Castellana y así, continuar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
 - ✓ Ordenar a la Universidad Libre y a la CNSC, que se me incluya en la lista definitiva de admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y así poder participar en las siguientes etapas del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes con ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 20212000021676 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2021”
 - ✓ Que se me permita el ingreso a la carrera administrativa toda vez que se superó,

tanto los requisitos mínimos, como las pruebas Psicotécnicas y de conocimiento, en las cuales obtuve el puntaje superior al exigido

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS - ANEXOS:

- 1. COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA**
- 2. ACUERDO NÚMERO 135 28 DE MARZO DEL 2022 CONVOCATORIA No. 20212000021676 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2021”**
3. COPIA DE FUNCIONES, ESTUDIOS, EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA DE SIMO.
4. COPIA DEL PAGO DEL PIN P A R A REALIZAR MI PROCESO DE INSCRIPCIÓN.
5. PRIMER PUNTAJE OBTENIDO: SE EVIDENCIA QUE CONTINUÓ EN CONCURSO PANTALLAZO DE SIMO
6. SEGUNDO PUNTAJE OBTENIDO DE LAS PRUEBAS PANTALLAZO DE SIMO
7. PANTALLAZO DE LAS RECLAMACIONES
8. PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA CON 5 LINEAS Y DOS DE ELLAS EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA.
9. CERTIFICACION DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS UNIVERSIDAD ACREDITADA
10. CONSTANCIA OFICINA DE EVALUACIÓN Y CALIDAD ACADÉMICA UNIVERSIDAD DE CALDAS
11. RESPUESTA A SU SOLICITUD CON RADICACIÓN NO. 2023-ER-247450
12. ACTA DE GRADO N°. 1760 ANOTADO DEL FOLIO 116/1007, LIBRO DE REGISTRO N° 2, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2014 LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS
13. ACTA DE GRADO N°. 38125 ANOTADO DEL FOLIO 33.H-4 LIBRO DE REGISTROS DIPLOMAS N. 7 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 MAGISTER EN LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA.
14. RESOLUCION 970 DE NOMBRAMIENTO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES
15. ACTA DE NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES
16. CERTIFICADO LABORAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO QUE EVIDENCIA MI LABOR EN EL AREA DE ESPAÑOL DEL GIMNACIO CAMPESTRE LA

CONSOLATA

17. CARTA PRESENTACIÓN DOCENTE AL RECTOR INEM BALDOMERO SANÍN CANO
18. CERTIFICADO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INEM BALDOMERO SANIN CANO (ACTUAL) EN EL CUAL ME ASIGNANLA CARGA ACADEMICA EN CASTELLANO DE 20 HORAS SEMANALES.
19. CERTIFICADO LABORAL N° 8442 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES
20. RESOLUCIONES 1256-6, 5455-6, 1208-6 Y ACTA DE POSESION 396, TODAS DE LA GOBERNACION DE CALDAS DONDE NOMBRAN DOCENTES LICENCIADOS O PROFESIONALES EN LENGUAS MODERNAS EN EL AREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, TODO AVALADO POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNCION PUBLICA, ES DE ANOTAR QUE EN EL ACTA DE POSESION 396 ES NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD Y CON FECHA DEL 13 DE MARZO DE 2017.
21. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
22. RESPUESTA RECLAMACIÓN
23. CONCEPTO 134521 DE 2021 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA RADICADO NO.: 20216000134521

NOTIFICACIONES:

Accionante:

RICARDO ANDRES HENAO PEREZ

Dirección: calle 51G # 16B-95, edificio Pamir apto 103 barrio la Argentina, en la ciudad de Manizales – caldas

Correo electrónico: ricardo.a.henao@gmail.com

Cel: 3146251310

Accionados:

UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7 :

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,



RICARDO ANDRES HENAO PEREZ

Docente

C.C. 1058818442